

**Objeto de la consulta:** obligación de amortizar deuda en caso de ingresos no presupuestados.

**Legislación y abreviaturas:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE).

**Respuesta:**

En la pregunta formulada se plantean tres supuestos distintos, a saber:

a) INGRESOS NO FINALISTAS.

Cuestión planteada: Cómo actuar en el caso de recepción de fondos derivados de aportaciones extraordinarias no previstas ni presupuestadas en el Plan de Ajuste, tal cual pueden ser las aportaciones de la Diputación para gasto corriente.

Respuesta: En este caso se trata de ingresos que generarán superávit presupuestario al no estar previstos en el Plan de Ajuste, por lo que en aplicación del artículo 32 de la LOEPSF, en su redacción actual, necesariamente habrán de destinarse a “reducir el endeudamiento neto”.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la Disposición Adicional Septuagésima cuarta de la LPGE el gobierno promoverá, a lo largo de 2013, la modificación del citado artículo 32 con el fin de “posibilitar un destino finalista” para dicho superávit, por lo que el tema se resolverá este año.

La reunión entre la FEMP y el Gobierno para abordar este tema está prevista, en principio, para este mes de marzo.

b) INGRESOS FINALISTAS.

Cuestión planteada: Cómo actuar en el caso de recepción de fondos finalistas no previstos ni presupuestados en el Plan de Ajuste, tal cual pueden ser los fondos del PEEZRD (Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas).

Respuesta: En este supuesto, los fondos no generan, en ningún caso, superávit presupuestario, toda vez que el ingreso y el gasto van parejos, son de nueva incorporación y están previamente comprometidos.

En este caso procede su incorporación al presupuesto vía modificación presupuestaria (como generación o incorporación de créditos).

c) COBROS PENDIENTES.

Los cobros pendientes de la Junta de Comunidades o de cualquier otro organismo ya se computaron presupuestariamente en su día, dentro de los

programas o convenios correspondientes, por lo que los flujos de tesorería (el ingreso efectivamente referido) no influyen ni condicionan la aplicación de dichos fondos.

**Conclusión:**

La aplicación de fondos en el presupuesto corriente de la entidad dependerá en cada caso del origen y el fundamento de los mismos.  
Para ello, habrá que predefinir, en cada caso, si se trata o no de ingresos finalistas antes de proceder a su aplicación presupuestaria.

En Toledo, a 6 de marzo de 2013.